



PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Séptima Extraordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**ARQ. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL (RUBRICA)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estado Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tamazunchale, S.L.P. El que suscribe, C. Prof. Bartolo Rangel Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. Por medio del presente hago constar y-----

-----C E R T I F I C O-----

Que, en Sesión séptima Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, el H. Cabildo por unanimidad aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. -----

-----DOY FE-----

--

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**C. PROFR. BARTOLO RANGEL PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**



TITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política Local; 1, 6, 10 y 12 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 29, 30 y 31 inciso b) Fracción I; y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés social y de observancia general dentro del Territorio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

Artículo 2. El presente Bando, como máximo ordenamiento jurídico de Tamazunchale, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios, para las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e interponer a sus infractores las Sanciones respectivas.

Artículo 3. El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población Municipal, la organización política, los servidores públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos Municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes, la Federación o el Estado.

El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 4. Son fines del Municipio, mismos que se realizarán por conducto del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de sus habitantes, para tal efecto formulará planes y programas de acuerdo con las leyes de la materia, buscando, sin menoscabo de la libertad municipal, la congruencia con la acción de las administraciones federal y estatal, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;



IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.- Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;

XIII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIV.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XV.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón electoral;

XVI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVII.- Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, protegiendo a personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;

XVIII.- Promover y garantizar la consulta popular e indígena, de tal manera que permita a los habitantes de todos los sectores y grupos sociales, ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XIX.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo promoviendo el servicio civil de carrera;

XX.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de



educación, asistencia social, salud y vivienda.

XXI.- Propiciar, fomentar y establecer el espíritu democrático de la comunidad;

XXII.- Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir todo tipo de siniestros;

XXIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones. El Municipio realizará estos fines por medio del Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. Los símbolos representativos del Municipio son: nombre y escudo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 7. El Municipio conserva su nombre oficial, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 39 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es como a continuación se describe: «Tamazunchale».

Artículo 8. La descripción del Escudo del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., es como se muestra en el dibujo de la portada de este bando.

Artículo 9. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser solicitada por el Ayuntamiento y autorizada por la Legislatura Local.

Artículo 10. El escudo Municipal y, en su caso, el logotipo institucional de la administración en turno, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El uso que cualquier persona ajena a la administración quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las Sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 11. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no



oficiales por parte de particulares, quedando además estrictamente prohibido la distorsión del nombre del Municipio.

Artículo 12. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TITULO SEGUNDO DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 13. El territorio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., cuenta con una superficie total de 349.58 km² de acuerdo con el Sistema Integral de Información Geográfica y Estadística del INEGI y representa el 0.58% del territorio estatal, y tiene los siguientes límites y colindancias:

El Municipio se encuentra localizado en la parte sureste del Estado, en la zona huasteca, la cabecera municipal tiene las siguientes coordenadas: 98°48' de longitud oeste y 21°16' de latitud norte, con una altura de 140 metros sobre el nivel del mar. Sus límites son: al norte, Matlapa y Tampacán; al este, San Martín Chalchicuautla; al sur y al oeste, el estado de Hidalgo. Su distancia aproximada a la Capital del Estado es de 372 kilómetros.

Artículo 14. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15. El Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para su organización territorial y administrativa, está integrado de la manera siguiente:

I.- Una Cabecera Municipal: Ciudad de Tamazunchale, S.L.P., conformada por Barrios, Colonias y Fraccionamientos;

II.- Dos Delegaciones Municipales: Chapulhuacanito y Tamán; y

III.- Las siguientes Localidades, a saber:

Acalamayo
Achiquico
Acuapich (pixteyo)
Aguazarca

Ahuáztatl



Ahuehuevo
Ahuimol
Amatitla Santiago
Amatitla Tamán
Aquichamel
Arroyo de los Patos
Atehuac
Atlajque
Axhumol
Aroxohuil (agua verde)

Barrio de Guadalupe
Barrio el Encinal (el maguey)
Barrio la Cruz
Barrio la Vega Cuixcuatitla
Barrio las Palmas
Barrio Progreso
Barrio San Rafael
Barrio Ran Rafael (el sol)
Buenavista
Buenos Aires Retroceso
Cacalacayo
Cacateo
Camarones
Carbonera San Francisco
Cerro Grande
Cerro Grande Santiago
Chapulhuacanito
Chichictla
Chilocuil Tamán
Choteo
Coahuica
Coaxocotitla
Cohapa
Cojolapa
Colonia Nezahualcóyotl
Coxotla
Coyol (vega larga)
Cozapa
Cuajapa Santiago



Cuajapa Tamán
Cuapacho
Cuapilol
Cuatolol
Cuatzontitla
Cuitlamecaco
Cuixcuatitla
Ecuatitla
El banco (San Francisco)
El carrizal
El cerro
El chaparral
El clérigo

El Coyal San Francisco
El encinal
El gavilán
El guayabal

El infiernillo
El jabalí
El laurel
El maguey
El mirador
El naranjal
El palmito
El piñal
El platanito
El ranchito
El ranchito (el bejucal)
El sastre
El tepetate
El vergel
Emiliano Zapata
Encino Solo
Enramaditas
Fraccionamiento Rosalba
Guaxcuaco
Huazalingo



Huazalingo (el primer tirón)
Huichapa
Ixteamel
Ixtla (ixtla Santiago)
Ixtlapalaco
Jaltocán San Francisco
La bandera
La ceiba
La cuchilla
La fortuna
La hacienda
La joya
La laguna
La mera Ceiba
La peñita Santiago
La perlita
La pimienta (lomas de aguayo)
La providencia

La reforma
La reforma (el lindero)
Lalastzintla
Las cabañas
Las chacas
Las chachalacas
Las estacas
Las lomas (el piñal)
Las minas (xicotla)
Las palomas
Limajyo
Limatitla
Lomas de Buenavista Tamán
Los Amigos
Los Cerritos
Los Lázaro
Los Naranjos Santiago
Los Olivos
Los Tamarindos
Luis Donaldo Colosio (San José)



Mazatétl
Mecachiquico
Mecapala
Mecatlán
Mi ranchito
Monte alegre
Paguayo
Pahuayo
Pahuayo San Miguel
Palictla
Papatlaco Santiago
Payantla
Pemucho
Pemuchiitla
Pezmayo Santiago
Pilchapulhuacán
Poxantla
Poxtla
Quinta chilla
Rancho la finca
Rancho nuevo
Rancho quemado

Rancho Santa Rita
Río claro (las adjuntas)
San Antonio
San Francisco
San Isidro
San José Santiago
San miguelito(elchaparral)
San Pablo
San Sebastián
Santa Catalina
Santa María Picula
Santiago Centro
Soquiamel
Tacial
Tamacol
Tamalcuatitla



Tamán
Tamazunchale
Tantoyuquita
Taxicho
Tecomate dos
Tecomate uno
Temacuil
Temamatla
Tencaxapa
Tenexco
Tenextipa
Tensonapa
Teozeloc
Tepetzintla
Tepeyac
Tequilillo
Tetitla
Tetlama
Texochitl
Texojol
Texopis
Tezapotla
Tezontla
Tianguispicula
Tierra blanca

Tilapa
Tixcuayuca
Tlachihualamel
Tlachiquilillacapa
Tlacuilola
Tlalixco
Tlalnepantla
Tlalocuil
Tlamaya Santiago
Tlaxcala
Tolapa (tolapa tamán)
Torojatl
Totectitla los ciruelos



Vega larga
Xahualapa
Xaltipa
Xiatipa
Xicotla
Xicuilapa
Xilhuazo
Xiliapa
Xinictle
Xochiayo Santiago
Xomoco
Zapotitla
Zopiloapa
Zoquitipa

Artículo 16. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17. Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.



**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- a). Originario;
- b). Vecino;
- c). Habitante; y
- d). Visitante.

**CAPITULO II
DE LOS ORIGINARIOS**

Artículo 19. Son originarios del Municipio:

- I.- Los nacidos dentro del territorio Municipal, sea cual fuere la nacionalidad de los padres; y
- II. - Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el Municipio.

**CAPITULO III
DE LOS VECINOS**

Artículo 20. Son vecinos de Tamazunchale:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Municipio promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres en la vida pública, económica, social y cultural.

Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:



I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal prescritos por las Leyes;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H.

Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Participar en las consultas Públicas; y
- h) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los Servidores Públicos cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho.

II.- Obligaciones:

- a). - Inscribirse en el Padrón Electoral;
- b). - Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad;
- c). - Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos (CURP), en los Términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d). - Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a la misma.
- e). - Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- f). - Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g). - Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;



- h). - Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i). - Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j). - Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, mediante el mantenimiento constante de predios particulares, lotes baldíos y espacios públicos;
- k). - Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l). - Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; así como abstenerse de establecer criaderos de animales de corral en la Zona urbana, quedando condicionada en el área rural el establecimiento de los mismos, a contar con las instalaciones adecuadas que garanticen las condiciones sanitarias para todos los vecinos;
- m). - Colaborar con las autoridades en el mejoramiento de la vialidad responsabilizándose por el acondicionamiento de un espacio propio, fuera de la vía pública, para estacionamiento de los vehículos que estén bajo su resguardo, respetando en todo momento el libre acceso a calles, callejones, Avenidas u otras vías o accesos de uso público;
- n). - Denunciar ante las Autoridades municipales el abandono de vehículos de automotor en la vía pública, a efecto de que sean remolcados del sitio en que se encuentran obstruyendo la vialidad, entendiéndose el estado de abandono cuando transcurrido el término de 30 días contados a partir de la fecha en que se reciba la denuncia ciudadana o se haya efectuado la certificación correspondiente por parte de la Autoridad, dichos automotores no hayan sido retirados del lugar por persona alguna;
- o). - Tratándose de peticiones, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio Municipal, de lo contrario las notificaciones serán en los estrados de la entidad o dependencia.
- p). - Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus Reglamentos;
- q). - Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública (camellones, parques, calles, avenidas, áreas comunes, etc.);
- r). - Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; usar los aditamentos de seguridad tales como: casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos.
- s). - Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que



resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 22. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto de este Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 23. La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante la autoridad Municipal competente; o
- II. - Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 24. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I.- Respeto a la vida, la integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. - La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III.- La salud y alimentación; y
- IV.- La educación, recreación, información y participación.

Artículo 25. Son derechos de los Adultos Mayores en el Municipio de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I.- Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.
- II.- Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento Administrativo.
- III.- Derecho a la salud, alimentación y familia.
- IV.- Derecho a la educación.
- V.- Derecho a un trabajo digno y bien remunerado.
- VI. - Derecho a la asistencia social.
- VII.- Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad.
- VIII.- Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- IX.- Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.



X.- Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

CAPITULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 26. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, mismos que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 27. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quedando sujetas a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a). - Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b). - Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c). - Usar, con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- a). - Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales del presente Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b). - No alterar el orden público;
- c). - Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d). - Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.



TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y deliberante de elección popular directa, que será integrado en Cabildo, siendo la máxima Autoridad en el Municipio, encargado de la administración Municipal, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, por un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa; y hasta once regidores de representación proporcional.

El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, sesionara por lo menos dos veces por mes, o cuantas veces sea necesario, en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros, y podrá declararse en sesión permanente cuando por importancia del asunto lo requiera.

Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando el caso lo requiera, en el recinto, previamente declarado oficial para tal efecto.

Cuando asista público en las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto; quien preside la sesión hará preservar el orden público pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la Autoridad competente para la sanción procedente.

El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es el Ejecutivo Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el reglamento respectivo.

Artículo 30. Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la voluntad y honestidad en la participación pública y social.

Artículo 31. El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal de Tamazunchale, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de la Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I.- De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio;



II.- De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte, y

III.- De ejecución de planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 33. El Presidente Municipal, como titular, es el Órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio, quien tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica Municipal, y todos los ordenamientos que le competen a las diferentes Leyes.

Artículo 34. El Ayuntamiento por mayoría, puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 35. El Síndico encargado del aspecto financiero del Municipio, tendrá entre otros, la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 36. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean instauradas para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 37. Son deberes de los servidores públicos municipales los siguientes:

- I.- Atención digna y amable al ciudadano;
- II.- Calidad en el servicio;
- III.- Brindar trato con equidad;
- IV.- Conducirse con honestidad e integridad;
- V.- Desempeñar su cargo con responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia;
- VI.- Trabajar en equipo;
- VII.- Actuar con transparencia; y
- VIII.- Conducirse con ejemplaridad.

Artículo 38. Las atribuciones y obligaciones que este Bando, los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que se les otorgan a los servidores públicos municipales, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato.



Será responsabilidad de los superiores jerárquicos, la atención eficiente y adecuada de los servidores bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Municipal advertirá de inmediato a aquellos de cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, e iniciará a petición del ciudadano o de oficio, el procedimiento para la investigación, tramitación y resolución de cualquier queja que presuma una conducta inapropiada del servidor público adscrito a este Municipio.

TITULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

Artículo 39. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales.

La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 40. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Asistencia social;
- IV.- Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- V.- Catastro Municipal;
- VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e Histórico;
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII.- Inspección y certificación Sanitaria;
- IX.- Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos;
- X.- Mercados y centrales de abasto;
- XI.- Panteones o cementerios;



XII.- Protección del medio ambiente

XIII.- Rastros;

XIV.- Registro Civil;

XV.- Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

XVI.- Tránsito de vehículos;

XVII.- Transporte urbano;

XVIII.- Cultura, Recreación Deporte;

XIX.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XX.- Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 42. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.- Educación y Cultura,

II.- Salud Pública y Asistencia social,

III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente,

IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V.- Transporte Urbano

Artículo 43. Pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado,

II.- Alumbrado público,

III.- Control y ordenación del desarrollo urbano,

IV.- Recolección de Residuos Sólidos.

V.- Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

VI.- Los que afecten la estructura y organización municipal que sean de su competencia;



CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 44. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento

Artículo 45. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 46. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 47. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando se pretenda celebrar un convenio con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 48. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo que antecede, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

Artículo 49. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares y se otorgara en igualdad de condiciones preferentemente a mujeres y hombres Tamazunchalenses, excepto Seguridad Pública y Tránsito Municipal. La concesión se otorgará por concurso y con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará un convenio con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I.- El servicio objeto de la concesión y las características del Mismo;

II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III.- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al



concesionario;

IV.- El plazo de la concesión, no puede exceder de 3 años, y puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, por los años que acredite la recuperación del proyecto, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V.- Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas mirando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas

tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII.- Las Sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 50. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 51. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 52. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 53. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o



a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

Artículo 54. El Ayuntamiento de Tamazunchale garantizará, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, que el desempeño de la Administración Pública Municipal se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de la población, garantizando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanos y gobierno que permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 55. La Participación Ciudadana es el derecho de los Ciudadanos y habitantes de Tamazunchale a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno municipal; dicha participación contribuirá a la solución de los problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Artículo 56. El municipio de Tamazunchale considera los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I.- El ejercicio del derecho de petición:

II.- El plebiscito

III.- El ejercicio del derecho a presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos y demás normatividad municipal

IV.- El ejercicio de intervención, colaboración, deliberación, cogestión y vigilancia de las políticas públicas municipales a través de los Organismos Municipales de Participación Democrática; y

V.- Los demás que resulten aplicables de conformidad con la legislación en la materia y todos aquellos diversos, formales o informales, mediante los cuales el pueblo manifieste sus opiniones y voluntad.

artículo 57. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Participación Ciudadana, la creación de Organismos de Participación Ciudadana en todas las localidades de su organización territorial y administrativa a que refiere el artículo 15 de este Bando.



Artículo 58. El Ayuntamiento, para el eficaz cumplimiento de sus funciones públicas a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, el establecimiento y operación de los Organismos auxiliares de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas, actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I.- Vigilancia del desempeño de los servicios públicos;
- II.- Seguridad Pública;
- III.- Protección Civil;
- IV.- Protección del Medio Ambiente;
- V.- Desarrollo Social;
- VI.- Gestión municipal.

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59. Los Organismos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del ayuntamiento, de carácter honorífico, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; sus actividades estarán reguladas por el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana y demás normativas aplicables.

Artículo 60. Los Organismos de Participación Ciudadana deben fungir como un canal de gestión y permanente comunicación, y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y la vigilancia de los servicios públicos municipales;
- II. - Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- III. - Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- V.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas



municipales respecto a su micro región;

VI.- Coadyubar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales.

VI.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

Las demás que le señale el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 61. Son atribuciones de los Organismos de Participación Ciudadana:

I.-Representar al organismo ante cualquier instancia ya sea en conjunto o a través de uno o varios de sus miembros por acuerdo de éstos;

II.- Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes.

III.- Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, para la atención de las necesidades de la comunidad.

IV.- Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones;

V.- Informar mensualmente al Ayuntamiento otra vez de la Dirección de Participación Ciudadana, y a los vecinos de su comunidad sobre las actividades desarrolladas;

VI.- Sesionar con sus integrantes cuando menos bimestralmente, debiendo levantar el acta correspondiente e informar a la Dirección de Participación Ciudadana Municipal;

VII.- Integrar, ordenar y resguardar bajo su responsabilidad el archivo y los estados financieros del Organismo;

VIII.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda las aportaciones que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IX.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos Participación Ciudadana.

Artículo 62. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana se elegirán entre los vecinos de las comunidades a que refiere el artículo 15 de este bando de policía y gobierno Municipal, donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el “Reglamento de para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana”. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 63. No podrán los organismos auxiliares, otorgar Permisos, Licencias o



Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

TITULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, RURAL Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 64. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación definida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario;

II.- Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Fomentar la participación Ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación, modificación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Plan municipal de Desarrollo Urbano

V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así mismo crear y administrar dichas reservas;

VI.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII.- Otorgar o cancelar licencias de construcción y vigilar que estos reúnan las condiciones necesarias de seguridad y podrá comprender permiso de ocupación de la vía pública para demolición y conexiones de agua potable y drenaje;

VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI.- Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;



XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que establezca la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II DESARROLLO RURAL

Artículo 65. El Municipio, en congruencia con Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento a los objetivos y prioridades de la Planeación Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación de los productores del Municipio en los diferentes programas de apoyo al desarrollo agropecuario del Estado;

II.- Convenir con las instancias estatales la asignación de los recursos y programas en que participará el Municipio, en respaldo de los productores;

III.- Orientar a los productores del Municipio para ser sujetos de los programas de apoyo al campo provenientes de la Federación y el Estado, a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

CAPITULO III PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 66. El Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales a los que deberá sujetar sus actividades de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio, este Bando, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 68. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad; y constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular para la planeación democrática, y cuenta con

las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 69. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior en coordinación con la federación y el estado tendientes a:



- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico y el establecimiento de una Agenda Ambiental;
- II.- Evitar la contaminación atmosférica, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente; y
- VI.- Promover la aplicación del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio

TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 71. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a través de la dependencia administrativa que al efecto se determine.

Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica del Municipio respectiva, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 72. En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido expresamente para ello;
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público a efecto de que sea el Representante Social quien determine la situación jurídica de los indiciados;



V.- Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los Derechos Humanos. La inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley;

VI. El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, y Protección Civil Municipal será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia vigente; y

VII.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Cuerpo de Policía Municipal podrá dividirse en las zonas o sectores que estime conveniente el Ayuntamiento. Obligados a obedecer los reglamentos que en materia de Policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE POLICIA MUNICIPAL

Artículo 73.- En materia de Seguridad Pública el cuerpo de la Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal y la del Estado de San Luis Potosí
- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, por la probable comisión de una falta administrativa;
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública;
- g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;



- i) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- k) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- l) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- m) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- n) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica; y
- o) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- p) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

Artículo 74 Los elementos de la Policía Municipal no podrán:

- I.- Detener y conducir a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo que el ebrio altere el orden, atente contra la moral o las buenas costumbres;
- II.- Apropiarse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracción al presente Bando o sus reglamentos;
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- IV.- Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones;
- V.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer la infracción o delito que haya cometido el infractor o presunto responsable;
- VI.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- VII.- Entrar con uniforme, con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, cervecerías, restaurantes, bares, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo de que se trate de detener



algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo falta o delito.

CAPITULO II VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 75. En materia de Vialidad y Transporte, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

Artículo 76. Vigilar la circulación de vehículos, los derechos y obligaciones de los peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, así como la coordinación que deberá haber con las autoridades de transporte del Estado.

Artículo 76 Bis. Vigilar que los operadores del servicio público de pasajeros respeten los descuentos a estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 77. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

I.- Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

II.- Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad

III.- Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad;

IV.- Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin apartar espacios de estacionamiento;

V.- Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos restrictivos equipos de semáforo para regular el tránsito;

VI.- Tratándose de operadores de transporte público en sus diversas modalidades, se les prohíbe abastecer su unidad de combustible cuando se encuentren con usuarios abordo; de igual forma queda prohibido a los expendedores suministrarlo al transporte en las condiciones señaladas;

VII.- Quedan estrictamente prohibidas las maniobras de carga y descarga en el territorio Municipal de seis de la mañana a 22:00 horas de lunes a viernes.

VIII.- La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento; y

IX.- Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito, y en la normatividad aplicable.



Artículo 77 Bis. A través del Consejo Municipal del Transporte, proponer la creación de, ampliación o modificación de rutas, itinerarios y horarios de los transportistas en beneficio de los Tamazunchalenses.

Artículo 77 Ter. El servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de espacios de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Artículo 77 Cuarter. Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente.

En adición a lo anterior, se impondrá de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical, o cualquier otro elemento dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 78. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en correspondencia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 79. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

Artículo 80. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, y sea de origen natural o humano.

Artículo 81. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:



- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.- os Comités de Protección Civil;
- V.- Los grupos voluntarios;
- VI.- Instituciones Educativas; y
- VII.- Los sectores social y privado.

Artículo 82. El Presidente Municipal será el responsable de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 83. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la preservación, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos Atinentes.

Artículo 84. Protección Civil de conformidad con las Leyes y el respectivo Reglamento, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 85. Protección Civil Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, previo análisis y autorización del Consejo. Asimismo, podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 86. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas y establecimientos mercantiles dentro del territorio Municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 87. La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil. Asimismo, está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 88. El Presidente Municipal a través del personal de Protección Civil, podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.



TITULO DÉCIMO DEL COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS COMERCIANTES

Artículo 89. Son comerciantes, las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados Municipales y los que se establezcan en puestos fijos o semifijos, quienes se sujetaran a las normas establecidas en el

Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio.

Artículo 90. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en el lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento.

La violación a lo anterior, será sancionado de conformidad con la reglamentación de la materia.

Artículo 91. Todo permiso o autorización para ejercer el comercio en territorio Municipal deberá ser expedido por el Ayuntamiento, a través de la Sub Dirección de Comercio Plazas y Mercados con el visto bueno de la Presidencia, atendiendo los ordenamientos y Reglamentos respectivos.

Artículo 92. Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles fijos o semifijos y ambulantes en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y/o moral en el desarrollo alimenticio de los niños y adolescentes; en un perímetro de 50 metros.

Artículo 93. Los comerciantes sean personas físicas o morales, invariablemente deberán estar inscritos en los padrones Municipales correspondientes.

Artículo 94. Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 95. Los comerciantes que deseen realizar cesión de derechos o cambiar de giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Comercio Plazas y Mercados, en coordinación con la comisión idílica correspondiente.

Artículo 96. Para Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes del dominio público tales



como calles, avenidas, inmuebles, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en términos del presente Bando, reservándose la Autoridad Municipal la facultad de desalojar en los casos que lo considere.

Artículo 97. Cuando así convenga al interés público, en todo el tiempo el Ayuntamiento, a través de la autoridad Municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis y comercios que se ubiquen dentro del Municipio.

TÍTULO DECIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 98. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismas que serán expedidas por el Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 99. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento solo podrá transmitirse o cederse mediante autorización de la autoridad municipal correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 100. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 101. La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiera este capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se expresen la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto.

Artículo 102. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha



documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 103. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 104. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación que una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 105. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 106. Sólo con el permiso de la Autoridad Municipal, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos, en la vía y plazas públicas, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la Policía Municipal y pagar por el mismo y respetar los reglamentos respectivos, así como mostrar sus permisos en las instalaciones requeridas para estos espectáculos.

Artículo 107. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado y acreditado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las Sanitarias.

Artículo 108. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA CORDINACIÓN
MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 109. El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 110. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tendrá entre otras, las siguientes:

- a) Brindar asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.
- b) Remitir las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría que corresponda, de conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.
La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL

**CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL**

Artículo 111. El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 112. La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará acabo conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 113. El Ayuntamiento nombrará a propuesta de la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte, al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, tales como;

I.- Elaboración de Biografías de Personajes Importantes del Municipio;

II. - El registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del municipio;

II.- Así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con la Dirección de Archivo Histórico del Municipio, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del reglamento de archivo y crónica municipal de Tamazunchale.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 115. La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, siempre que se justifique debidamente dicha actuación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 116. Se consideran faltas de policía y gobierno, o infracciones al presente bando, todas aquellas acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan contra los intereses colectivos, que no sean considerados como delitos por el Código Penal vigente en el Estado. Mismas que se regularan de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 117. Cuando cualesquiera de las faltas o infracciones consideradas en este Bando se sume a conductas que pudieran tipificarse como delito, la autoridad municipal únicamente conocerá y Sancionara la falta o infracción que en su caso se advierta y en forma inmediata hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, o en su caso del Fuero Federal, aquellas actividades llevadas a cabo por el presunto responsable de su comisión, poniendo sin demora al mismo a disposición del Representante Social a efecto que sea ese Fiscal quien determine su situación jurídica en el término Constitucional.



CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 118. Se consideran faltas contra la seguridad pública las siguientes:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo;
- II.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos o por cualquier tipo de sustancias prohibidas señaladas en la Ley General de Salud;
- III.- Encender sin autorización municipal, fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común;
- IV.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos, o en las inmediaciones del domicilio de estas.
- V.- Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos mecánicos y diversiones sin permiso de la autoridad;
- VI. - Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo;
- VII. - Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo;
- VIII. - Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- IX.- Obstruir la vía pública con cualquier tipo de estructuras o vehículos en estado de abandono.

En todos los casos el infractor será remitido al Juez calificador a efecto de ser determinada la aplicación de una multa o en su caso la remisión al Ministerio Público del Fuero Común en Turno mediante la formulación de la querrela correspondiente;

Artículo 119. Son Faltas a la propiedad pública las siguientes:

- I.- Borrar, destruir, alterar o deteriorar los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad;
- II.- Deteriorar destruir o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;
- III.- Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar y destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes u otro bien público Municipal.
- IV.- Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas, árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.



V.- Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados barrancas como, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general, o en cualquier lugar no destinado para ello;

En todos los casos el infractor será remitido al Juez calificador a efecto de ser determinada la aplicación de una multa o en su caso la remisión al Ministerio Público del Fuero Común en Turno mediante la formulación de la querrela correspondiente;

Artículo 120. Son faltas contra el bienestar colectivo las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas;

II.- Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad, así como no recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario;

III.- Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente, solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público;

IV.- Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos;

V.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados por animales domésticos;

VI.- La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta al presente ordenamiento; La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto.

En todos los casos el infractor será remitido al Juez calificador a efecto de ser determinada la aplicación de una multa o en su caso la remisión al Ministerio Público del Fuero Común en Turno mediante la formulación de la querrela correspondiente;

Artículo 121. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades públicas y particulares las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla;

III.- Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.

Artículo 122. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia los siguientes:



I.- Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.

II.- Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud,

III.- No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad;

IV.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto;

V.- Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos;

VI.- Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos;

VII.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres;

VIII. - Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada;

IX.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubino.

X.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

En todos los casos el infractor será remitido al Juez calificador a efecto de ser determinada la aplicación de una multa o en su caso la remisión al Ministerio Público del Fuero Común en Turno mediante la formulación de la querrela correspondiente;

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 123. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, mismas que se regularan de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los originarios, vecinos, habitantes y visitantes;



III.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

IV.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

V.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 124. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Agente del Ministerio Público habilitado para conocer de conductas de menores.

En todos los casos el infractor será remitido al Juez calificador a efecto de ser determinada la aplicación de una multa o en su caso la remisión al Ministerio Público del Fuero Común en Turno mediante la formulación de la querrela correspondiente.

CAPITULO III IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 125. Las faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que no cuenten con disposición especifican al respecto, se sancionaran atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II.- Multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; misma que el Infractor deberá cubrir en la tesorería municipal

III. - Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio del Municipio de Tamazunchale. Atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso misma que el Infractor deberá cubrir en la tesorería municipal.

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haberse vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. En caso de reincidencia, se



procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 126. El Ayuntamiento se auxiliará de un Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de Sanciones dentro de su ámbito de competencia.

Los jueces calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

Artículo 127. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la Sanción, así como el monto o alcance de dicha Sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura

e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la Sanción con apego a la equidad y la justicia y resolver a la brevedad sobre la detención de los infractores;

Artículo 128. Los jueces calificadores para el buen desempeño de sus funciones, de ser posible contarán con un secretario y un agente de Policía.

Artículo 129. En el desempeño de sus funciones los jueces calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

Artículo 130. Los jueces calificadores tienen las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar en caso de remisión y arresto, que los infractores una vez cumplida la Sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad;

II.- Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán turnados de inmediato, juntamente con el detenido, al Agente del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal según corresponda, dejándolos a disposición del Fiscal competente a efecto de que el Representante Social lleve a cabo el aseguramiento de dichos objetos;

III.- Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a la institución;

IV.- Proporcionar asistencia médica a los infractores que la necesiten;

V.- Rendir un informe diario al Presidente Municipal, de los asuntos a él turnados;



VI.- Remitir de inmediato ante el Agente del Ministerio público en turno los casos de su competencia, poniendo a disposición del Representante Social tanto al presunto responsable como los objetos que hayan sido asegurados al mismo como medios, instrumentos o productos del ilícito presuntamente cometido;

VII.- Permitir que el infractor haga una llamada telefónica en el momento que él la solicite.

Artículo 131. Los jueces calificadores deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y Abogado Titulado;

II.- Tener modo honesto de vivir y no haber sido sentenciado por la comisión de delitos patrimoniales o intencionales;

III.- Presentar y aprobar examen previo de conocimientos.

Artículo 132. Para ser secretario del juez calificador, es necesario reunir los mismos requisitos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 133. Los secretarios ejercerán las funciones y atribuciones legalmente asignadas a los jueces en ausencia de estos.

Artículo 134. Las funciones del agente de policía son:

I.- Encargarse de la custodia y presentación del infractor ante el juez calificador;

II.- Cuidar que se guarde el orden en las comparecencias del infractor ante el juez calificador;

III.- Las demás que el juez calificador le asigne.

Artículo 135. Para la aplicación de las Sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente;

II.- Si se causan daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;

III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga;

IV.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor;

V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

VI.- Las circunstancias de modo, hora lugar y vínculos del infractor con el ofendido;

VII.- La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en vía pública o en algún evento o espectáculo;



VIII.- La gravedad del daño o molestia causada;

IX.- El juez calificador, en todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes para calificar y aplicar las Sanciones que correspondan haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante.

CAPITULO IV DETERMINACION DE LAS SANCIONES

Artículo 136. La aplicación de una Sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señala el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y de las leyes aplicables al caso.

Artículo 137. Podrá efectuarse la detención del infractor al presente Bando, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometida la falta.

Artículo 138. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal o en los establecimientos de rehabilitación adecuados.

Artículo 139. El juez calificador será el responsable de la calificación de las infracciones y la aplicación de la Sanción que corresponda, en relación a los asuntos de su competencia a que se hace referencia en el presente bando, debiendo en todos los casos entregar al infractor copia del documento donde conste la infracción, la Sanción y en su caso el recibo de pago de la multa correspondiente.

Tratándose de actos presumiblemente constitutivos de delito, deberá abstenerse de conocer del asunto y lo turnará inmediatamente al Agente del Ministerio Público en turno a efecto de que sea dicho Representante Social quien determine la situación jurídica y en su caso la Sanción correspondiente de conformidad a lo previsto en el Código Penal vigente en la Entidad.

Artículo 140. La calificación de las sanciones impuestas por el juez calificador será revisada a petición de parte por el secretario del Ayuntamiento, quien en todo caso tendrá la facultad de modificarlas fundando y motivando su decisión. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, siempre que se justifique debidamente dicha actuación.



CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA AUTORIDAD

Artículo 141. Los agentes de la policía preventiva municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el juez calificador que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que medie denuncia o petición expresa de ciudadano, quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el juez calificador y ratificar su denuncia en su presencia y que el agente de policía considere, bajo su más estricta responsabilidad que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

Artículo 142. Todo asunto que se ventile en Barandilla será registrado en el libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y arresto. De toda presentación que se practique, así mismo corresponderá levantar constancia, la que deberá contener folio, nombre y firma del juez o secretario que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, el nombre del agente o agentes de la policía que lo ponen a disposición; las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma se entregara al infractor en todo caso.

Artículo 143. Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo se procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el juez calificador.

Artículo 144. Si del conocimiento de los hechos, el juez calificador considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la autoridad que deba conocer de los mismos, poniendo a su disposición al detenido, así como los objetos que se le hubieren encontrado en su poder al momento de su detención, independientemente de imponerle la Sanción administrativa por las infracciones en las que hubiera incurrido, por el despliegue de conductas distintas a las tipificadas como delito que se encuentren contempladas en este o en los demás reglamentos aplicables dentro del Municipio.

Artículo 145. El procedimiento ante el juez será oral y público, salvo que el juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante

Artículo 146. El presunto infractor en todo momento gozara de los siguientes derechos:

I.- El que se la haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación;

II.- El de permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III.- El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir;



IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia;

V.- De quedar en libertad al momento de haber pagado la multa impuesta o haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

Artículo 147. La audiencia se celebrará con la declaración del agente de policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegaran lo que a sus intereses convenga y aportaran las pruebas que estimen conveniente, hecho lo cual el juez calificador tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndolo saber al infractor o su representante, entregándole copia de la resolución o notificando está en forma fehaciente.

Artículo 148. las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el área jurídica del ayuntamiento, en este caso y si la Sanción consiste en multa, el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

Artículo 149. Las citas, ordenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la policía municipal, el incumplimiento de los mandatos del juez calificador se Sancionará en los términos de este Bando.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 150. Las resoluciones administrativas emitidas por el Juez Calificador, como autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 151. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.



Artículo 152. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes, reglamentos y circulares aplicables en la entidad. Podrán imponerse en su favor los recursos que establezca la “Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luís Potosí”

TRANSITORIOS

Primero. - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luís Potosí.

Segundo. - El Presidente Municipal Constitucional, previa aprobación del H. Ayuntamiento Municipal, lo promulgará y remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luís Potosí.

Tercero. - Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del 27 de octubre de 2007 único del cual hay registro de su existencia así mismo se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Cuarto.- Para los efectos de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en el Municipio se debe considerar las comunidades con población indígena, reconociendo en los términos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, así como de la Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado, sus autoridades, cultura, usos y costumbres, formas de organización social, sistemas normativos de las comunidades indígenas, así como la condición social y económica de sus pobladores, asentados en poblaciones inscritas en la circunscripción territorial del municipio de Tamazunchale.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., el día 30 del mes de enero del año 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

C. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. WILFRIDO REYES ROMAN
PRIMER SINDICO MUNICIPAL

C. MARIANA BARRERA MARTÍNEZ
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA
PRIMER REGIDOR

C. BULMARO GONZÁLEZ IZETA
SEGUNDO REGIDOR

C. MA. GUADALUPE ZAVALA CASTILLO
TERCER REGIDOR

C. TATIANO PÉREZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. JESÚS AZUARA MENDOZA
QUINTO REGIDOR

C. JOSÉ EDUARDO RANGEL GALLEGOS
SEXTO REGIDOR

C. ERNESTINA MANCERA MALDONADO
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTIEL
OCTAVO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO 2018 · 2021
TAMAZUNCHALE
UN GOBIERNO HONESTO GARANTIZA PROGRESO

C. EMILIO HERNÁNDEZ MENDEZ
NOVENO REGIDOR

C. ALDA NELY OLIVA CASTILLO
DÉCIMO REGIDOR

C. TONANTZIN CALLEJAS MARTÍNEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. AGUSTÍN GARCÍA RUBIO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. PROFR. BAROLO RANGEL PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO